REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	06 DE MAYO DE 2024	**HORA**	02:30	A.M.		P.M.	**X**

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
11001 31 05 030 **2022 00412** 00	YOLIMA VASQUEZ SALCEDO como tutora de la menor MARIA JOSÉ VÁSQUEZ SALCEDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASISTENCIA:

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	YOLIMA VASQUEZ SALCEDO como tutora de la menor MARIA JOSÉ VÁSQUEZ SALCEDO	
Apoderado Demandante		
Apoderada Colpensiones	Leidy Carolina Fuentes Suárez	

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al contestar la demanda se abstuvo de proponer excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia

	que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- aceptó como ciertos los hechos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 15, 16, 17 y 18. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión al grado de consanguinidad y familiaridad entre YOLIMA VASQUEZ SALCEDO, la menor MARIA JOSE VASQUEZ SALCEDO y el señor JOSE BENEDICTO VASQUEZ ROZO (QEPD); que este último logró el reconocimiento de una pensión de vejez reconocida por Colpensiones el 28 de mayo del 2002 y ostentaba la custodia de la menor de edad conforme al acta del ICBF y como consecuencia del fallecimiento de la madre biológica el 11 de enero del 2017; la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional en favor de la menor de edad así como las Resoluciones que negaron dicho reconocimiento y resolvieron los recursos formulados por la parte demandante. Por otra parte, como parcialmente ciertos aceptó los hechos 9° y 14 de la demanda. En ese orden de ideas, lo aceptado queda fuera del debate probatorio y todos los demás hechos serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a: • Establecer si se reúnen los presupuestos para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la menor MARIA JOSÉ VÁSQUEZ SALCEDO representada por YOLIMA VASQUEZ SALCEDO, y en calidad de hija de crianza, desde la fecha de fallecimiento del causante JOSE BENEDICTO VÁSQUEZ ROZO (QEPD). • En caso afirmativo determinar si la demandante MARIA JOSÉ VÁSQUEZ SALCEDO representada por YOLIMA VASQUEZ SALCEDO, tiene derecho o no al pago del retroactivo pensional por mesadas pensionales adeudadas. • Dilucidar si hay o no lugar al reconocimiento y pago de intereses moratorios causados desde la omisión en el reconocimiento y hasta la fecha efectiva del pago de las mesadas pensionales. • Verificar si prospera alguno de los medios exceptivos propuestos al momento de contestar la demanda por COLPENSIONES, o alguno de los que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	**<u>PARTE DEMANDANTE</u>**: **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. **Testimoniales:** Se recibirán las declaraciones de los señores Hermes Vásquez Salcedo y Miriam Salamanca Fonseca.

	Documentales en poder de la demandada: El demandante solicitó a la demandada allegar con la contestación los siguientes documentos: - Expediente Administrativo de JOSÉ BENEDICTO VÁSQUEZ ROZO (QEPD) y de MARIA JOSÉ VASQUEZ SALCEDO. Al respecto, NO HAY LUGAR a requerir a COLPENSIONES pues la información solicitada fue allegada con la contestación de la demanda. **PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:** **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 05 del expediente electrónico. **Interrogatorio de parte:** Se recibirá interrogatorio de parte a Yolima Vásquez Salcedo. ***Otras pruebas oficiosas:*** Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir sentencia; no obstante, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados y aportados por las partes, por lo que se **ABSTIENE** de hacer uso de esta facultad oficiosa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*. Se practicó interrogatorio de parte a la señora Yolima Vásquez Salcedo. Se recibieron las declaraciones de los señores Hermes Vásquez Salcedo y Miriam Salamanca Fonseca. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la menor de edad **MARIA JOSE VASQUEZ SALCEDO,** identificada con tarjeta de identidad N° 1.145.226.716, representada por su cuidadora, **YOLIMA VASQUEZ SALCEDO** en calidad de tía materna y quien asume la custodia de la menor por decisión administrativa, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.476.581, tiene derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RECONOZCA** y **PAGUE** la **SUSTITUCIÓN** de la pensión de jubilación otorgada a su abuelo, José Benedicto Vásquez Rozo, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 2.938.292, a partir del **16 de octubre del 2021,** en cuantía inicial de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($908.526,00 M/Cte.),** a razón de **CATORCE (14)** mesadas al año, con los respectivos reajustes de Ley, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a favor de la menor de edad **MARIA JOSE VASQUEZ SALCEDO,** representado por su cuidadora, **YOLIMA VASQUEZ SALCEDO** en calidad de tía materna y quien asume la custodia de la menor por decisión administrativa, subsistirá hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años siempre y cuando acredite los requisitos dispuestos en la Ley.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a **PAGAR** a la menor de edad **MARIA JOSE VASQUEZ SALCEDO,** representada por su cuidadora, **YOLIMA VASQUEZ SALCEDO** en calidad de tía materna y quien asume la custodia de la menor por decisión administrativa, el **RETROACTIVO PENSIONAL** causado desde el **16 de octubre del 2021** y, que a 6 de mayo del 2024 asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($38'001.599 M/Cte.),** de acuerdo con la fórmula y consideraciones expresadas en esta sentencia.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1'500.000,00 M/Cte.),** a favor del actor.

SEXTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a **PAGAR** a la menor de edad **MARIA JOSE VASQUEZ SALCEDO,** representada por su cuidadora, **YOLIMA VASQUEZ SALCEDO** en calidad de tía materna y quien asume la custodia de la menor por decisión administrativa, los intereses moratorios a partir del 15 de febrero del 2022 y hasta el día que se haga efectivo el pago del retroactivo pensional aquí reconocido**,** de acuerdo con las consideraciones expresadas en esta sentencia.

SÉPTIMO: CONCEDER EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, a favor de COLPENSIONES, al resultar la presente decisión adversa a los intereses de la nación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de COLPENSIONES interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA a instancia de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/185f87fd-ce39-4660-b0a8-185a21665c55?vcpubtoken=a03efd45-5263-4a4e-9cda-3b77ecde4efa

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Anexo liquidación:

F. INICIAL	SALARIO MINIMO	MESADAS CAUSADAS	TOTAL
2021	$ 908.526	2	**$ 2.301.599**
2022	$ 1.000.000	14	**$ 14.000.000**
2023	$ 1.160.000	14	**$ 16.240.000**
2024	$ 1.300.000	4	**$ 5.460.000**
TOTAL A PAGAR RETROACTIVO PENSIONAL			**$38.001.599**

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65ec657a4204a42014050e07389e6f99d7ed771e5786a04218e238d83f3564b**

Documento generado en 06/05/2024 08:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica